

RESOLUCIÓN No. 03292

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2018ER220845 del 20 de septiembre de 2018, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, solicitó permiso de ocupación de cauce del Canal Las Américas para el contrato IDU 926 de 2017 proyecto: *“Estudios y diseños de la avenida Tintal desde la avenida bosa hasta la avenida Alsacia, desde la avenida Tintal hasta la avenida constitución, desde la avenida Alsacia hasta la avenida centenario y avenida bosa desde avenida ciudad de Cali hasta avenida Tintal en Bogotá D.C.” de la localidad de Kennedy – UPZ: Tintal de la ciudad de Bogotá D.C.*

Que mediante Radicado No. 2018ER226570 del 27 de septiembre de 2018, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, radica información complementaria a la solicitud de permiso de ocupación de cauce.

Que mediante Auto No. 04997 de fecha 28 de septiembre de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce del Canal Américas para el proyecto: *“Estudios y diseños de la avenida Tintal desde la avenida bosa hasta la avenida Alsacia, desde la avenida Tintal hasta la avenida constitución, desde la avenida Alsacia hasta la avenida centenario y avenida bosa desde avenida ciudad de Cali hasta avenida Tintal en Bogotá D.C.” de la localidad de Kennedy – UPZ: Tintal de la ciudad de Bogotá D.C.*”

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 28 de septiembre de 2018 a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía 26.427.273, en calidad de apoderada del IDU. Que igualmente se pudo

Página 1 de 24

RESOLUCIÓN No. 03292

verificar que el Auto 04997 de fecha 28 de septiembre de 2018 fue publicado el día 28 de septiembre de 2018 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 13377 del 22 de octubre de 2018, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-, para el proyecto: *“Estudios y diseños de la avenida Tintal desde la avenida Bosa hasta la avenida Alsacia, desde la avenida Tintal hasta la avenida Constitución, desde la avenida Alsacia hasta la avenida Centenario y avenida Bosa desde avenida Ciudad de Cali hasta avenida Tintal en Bogotá D.C. de la localidad de Kennedy – UPZ: Tintal de la ciudad de Bogotá D.C.”*, del cual se precisa:

“(…) 5.2 Concepto:

Por medio de visita de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce llevada a cabo el día 12 de octubre de 2018 se verificó el objeto del desarrollo de la obra **“ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA ALSACIA, DESDE LA AVENIDA TINTAL HASTA LA AVENIDA CONSTITUCIÓN, DESDE LA AVENIDA ALSACIA HASTA LA AVENIDA CENTENARIO Y AVENIDA BOSA DESDE AVENIDA CIUDAD DE CALI HASTA AVENIDA TINTAL EN BOGOTÁ D.C”** al interior del canal Américas; se considera necesario la construcción de un (1) Box Culvert, lozas de tráfico vehicular, dos (2) cabezales de descarga, Red menor de alcantarillado pluvial que incluyen dos (2) pozos y dos (2) sumideros, Redes de acueducto matriz y la instalación de cerchas para el paso de redes de acueducto menor y para instalación de redes de energía y alumbrado público en el Canal Américas, debido al desarrollo tanto social como económico del área donde se pretende desarrollar el proyecto, permitiendo la interacción entre las comunidades separadas por el Canal Américas a la altura de la calle 6 con carrera 89 y reduciendo los tiempos de movilidad tanto peatonal como vehicular en la zona.

De igual manera cabe resaltar que, el cambio climático enfrentará a las ciudades a impactos significativos presentes y futuros, estos impactos desencadenarán consecuencias ambientales, sociales y económicas, en especial en el caso de las poblaciones pobres urbanas, los residentes de asentamientos informales y grupos vulnerables.

Es así como la ciudad de Bogotá debe adaptarse para hacer frente a los impactos existentes y futuros, reduciendo de esta manera su magnitud y gravedad. Por lo cual desde la SDA-SCASP se concede el permiso, se realiza seguimiento y control a la construcción, adaptación y mejoramiento de obras civiles.

RESOLUCIÓN No. 03292

Es importante resalta que con la construcción del Box Culvert, los cabezales de descarga, y la red menor de alcantarillado pluvial al interior de la Estructura Ecológica Principal (EEP) del **Canal Américas** se pretenden solucionar los problemas actuales de represamientos, desbordamientos que afectan las construcciones vecinas y la movilidad vehicular y peatonal en las intersecciones correspondientes.

Complementando los beneficios de esta obra, permitirá que las aguas lluvias que se generen en el proyecto **“ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA ALSACIA, DESDE LA AVENIDA TINTAL HASTA LA AVENIDA CONSTITUCIÓN, DESDE LA AVENIDA ALSACIA HASTA LA AVENIDA CENTENARIO Y AVENIDA BOSA DESDE AVENIDA CIUDAD DE CALI HASTA AVENIDA TINTAL EN BOGOTÁ D.C”**, sean recuperadas y envidas, aumentando el caudal (Q) del **Canal Américas**. Lo que de igual manera logra evitar el arrastre de Residuos Ordinarios, RCD y/o material de los alrededores, como en las vías y senderos peatonales. También se reducirá la generación encharcamientos y afectaciones al alcantarillado de aguas servidas, reduciendo los vectores como: zancudos, moscas y roedores que afectan directa e indirectamente la salud de la comunidad. De igual manera se reducirá las afectaciones visuales y de olores ofensivos. Por lo que es importante la construcción de esta obra.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC TEMPORAL DEL CANAL AMÉRICAS**, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la Instalación de una cercha metálica para el paso de redes de acueducto y la instalación de una cercha metálica para el paso de redes de energía y alumbrado público; así mismo se considera **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE DEL CANAL AMÉRICAS**, para la instalación definitiva de una (1) estructura tipo box culvert, cuatro (4) Lozas de Aproximación, dos (2) Cabezales de Descarga, Red menor de alcantarillado pluvial que incluyen dos (2) pozos y dos (2) sumideros, una (1) y Red de acueducto matriz al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.

LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS que comprenden la ocupación temporal y permanente del cauce tendrán un plazo (doce) 12 meses y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la tabla 35, tabla 36, tabla 39, tabla 40, tabla 41, tabla 42 y tabla 43 de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e

RESOLUCIÓN No. 03292

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

RESOLUCIÓN No. 03292

- a. *En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. *En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. *Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU., y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 13377 del 22 de octubre de 2018, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce PERMANENTE sobre el Canal Américas, para la instalación definitiva de una (1) estructura tipo box culvert, cuatro (4) Lozas de Aproximación, dos (2) Cabezales de Descarga, Red menor de alcantarillado pluvial que incluyen dos (2) pozos y dos (2) sumideros, una (1) y Red de acueducto matriz.

Así mismo se autoriza la ocupación de cauce de carácter temporal para la instalación de una cercha metálica para el paso de redes de acueducto y la instalación de una cercha metálica para el paso de redes de energía y alumbrado público.

Tanto las actividades constructivas que comprenden la ocupación temporal y permanente del cauce se deberán efectuar de un termino de DOCE (12) meses contados a partir del inicio de las obras aquí autorizadas.

RESOLUCIÓN No. 03292

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL CANAL AMERICAS** para la construcción y permanencia definitiva de una (1) estructura tipo box culvert, cuatro (4) Lozas de Aproximación, dos (2) Cabezales de Descarga, Red menor de alcantarillado pluvial que incluyen dos (2) pozos y dos (2) sumideros y una (1) Red de acueducto matriz, a la altura de las siguientes coordenadas:



RESOLUCIÓN No. 03292

1. Construcción y permanencia de Box culvert:

Tabla 35 coordenadas box culvert

COORDENADAS BOX CULVERT					
Cuerpo de Agua	Vértice	Coordenadas*		Área (m ²)	Tipo de Ocupación
		Este	Norte		
Canal Américas	V1	90.789,75	105.476,59	313,16	Temporal y Permanente
	V2	90.820,47	105.443,84		
	V3	90.822,48	105.446,08		
	V4	90.822,75	105.445,79		
	V5	90.820,48	105.443,25		
	V6	90.816,51	105.438,80		
	V7	90.814,23	105.436,25		
	V8	90.813,95	105.436,54		
	V9	90.815,97	105.438,77		
	V10	90.785,19	105.471,59		
	V11	90.783,14	105.469,39		
	V12	90.782,87	105.469,68		
	V13	90.785,20	105.472,19		
	V14	90.789,24	105.476,55		
	V15	90.791,56	105.479,05		
	V16	90.791,83	105.478,75		
	V17	90.789,75	105.476,59		

Fuente: 2018ER220845 del 20 de septiembre de 2018



RESOLUCIÓN No. 03292

2. Construcción de cuatro (4) Lozas de Aproximación

Tabla 36. coordenadas losa de aproximación

COORDENADAS LOSA DE APROXIMACIÓN					
Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m ²)	Tipo de Ocupación
		Este	Norte		
L1	S1	90.793,63	105.472,45	37,89	Temporal y Permanente
	S2	90.796,35	105.475,40		
	S3	90.802,83	105.468,49		
	S4	90.800,11	105.465,55		
	S1	90.793,63	105.472,45		
L2	S1	90.810,14	105.454,85	37,97	
	S2	90.812,80	105.457,87		
	S3	90.819,29	105.450,94		
	S4	90.816,63	105.447,93		
	S1	90.810,14	105.454,85		
L3	S1	90.802,95	105.446,81	37,94	
	S2	90.805,63	105.449,79		
	S3	90.812,12	105.442,87		
	S4	90.809,43	105.439,89		
	S1	90.802,95	105.446,81		
L4	S1	90.786,30	105.464,56	37,89	
	S2	90.789,03	105.467,50		
	S3	90.795,51	105.460,59		
	S4	90.792,78	105.457,65		
	S1	90.786,30	105.464,56		

Fuente: Radicado SDA N° 2018ER130448 del 06 de junio de 2018



RESOLUCIÓN No. 03292

3. Construcción de dos (2) Cabezales de Descarga

Tabla 39. coordenadas cabezales de entrega

COORDENADAS CABEZALES DE ENTREGA					
Descole	Vértice	Coordenadas*		Área (m ²)	Tipo de Ocupación
		Este	Norte		
D4	P1	90.776,26	105.481,11	0,91	Temporal y Permanente
	P2	90.775,73	105.480,07		
	P3	90.774,68	105.480,01		
	P4	90.774,04	105.481,00		
	P5	90.774,29	105.481,16		
	P6	90.774,83	105.480,32		
	P7	90.775,54	105.480,36		
	P8	90.775,99	105.481,25		
	P9	90.776,26	105.481,11		
D8	P1	90.698,19	105.561,45	0,92	
	P2	90.698,80	105.561,10		
	P3	90.699,66	105.561,61		
	P4	90.699,81	105.561,35		
	P5	90.698,80	105.560,76		
	P6	90.697,89	105.561,27		
	P7	90.697,88	105.562,45		
	P8	90.698,00	105.562,45		
	P9	90.698,18	105.562,45		
	P10	90.698,19	105.561,45		

Fuente: Radicado SDA N° 2018ER130448 del 06 de junio de 2018

4. Red menor de alcantarillado pluvial que incluyen dos (2) pozos y dos (2) sumideros



RESOLUCIÓN No. 03292

Tabla 40. coordenadas alcantarillado pluvial

COORDENADAS ALCANTARILLADO PLUVIAL							
EEP	Intervención	Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m ²)	Tipo de Ocupación
				Este	Norte		
Ronda	Proyectada	PL1	P1	90.784,37	105.452,93	25,98	Temporal y Permanente
			P2	90.784,04	105.453,30		
			P3	90.788,16	105.457,72		
			P4	90.775,47	105.469,01		
			P5	90.775,64	105.469,20		
			P6	90.775,39	105.469,19		
			P7	90.774,95	105.480,03		
			P8	90.775,45	105.480,05		
			P9	90.775,88	105.469,31		
			P10	90.788,11	105.458,42		
			P11	90.786,21	105.462,94		
			P12	90.785,75	105.462,44		
			P13	90.784,99	105.463,14		
			P14	90.788,39	105.464,66		
			P15	90.787,15	105.463,96		
			P16	90.786,26	105.463,02		
			P17	90.786,37	105.463,06		
			P18	90.788,46	105.458,11		
			P19	90.788,68	105.457,92		
			P20	90.788,59	105.457,81		
			P21	90.788,60	105.457,79		
			P22	90.802,32	105.446,10		
			P23	90.802,95	105.446,81		
			P24	90.803,72	105.446,13		
		P25	90.802,36	105.444,58			
		P26	90.801,58	105.445,26			
		P27	90.802,19	105.445,95			
		P28	90.788,63	105.457,50			
		PL2	P1	90.784,37	105.452,93	4,5	
			P2	90.693,78	105.553,17		
			P3	90.698,13	105.561,14		
			P4	90.698,56	105.560,88		
			P1	90.693,78	105.553,17		
Ronda	Suspender	S1	P1	90.774,49	105.498,45	2,23	Temporal
			P2	90.769,86	105.498,05		
			P3	90.769,82	105.498,54		
			P4	90.774,07	105.498,91		
			P1	90.774,49	105.498,45		

Fuente: Radicado SDA N° 2018ER130448 del 06 de junio de 2018



RESOLUCIÓN No. 03292

Tabla 41. coordenadas pozos (ocupación permanente)

COORDENADAS POZOS (Ocupación Permanente)		
No. Pozo	Coordenadas*	
	Este	Norte
866	90775.64	105469.20
349	90788.51	105457.73

Fuente: Radicado SDA N° 2018ER130448 del 06 de junio de 2018

Tabla 42. coordenadas sumideros (ocupación permanente)

COORDENADAS SUMIDEROS (Ocupación Permanente)		
No. Sumidero	Coordenadas*	
	Este	Norte
S349-1	90.786,07	105.463.55
S349-3	90.802,65	105.445.69

Fuente: Radicado SDA N° 2018ER130448 del 06 de junio de 2018



RESOLUCIÓN No. 03292

5. Red de acueducto matriz

Tabla 43. coordenadas red de acueducto (red matriz y red menor)

COORDENADAS RED DE ACUEDUCTO (RED MATRIZ Y RED MENOR)								
Tipo	Intervención	Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m²)	Tipo de Ocupación	
				Este	Norte			
Red Matriz	Proyectada	A1	P1	90800,7	105434,88	47,2	Temporal y Permanente	
			P2	90798,57	105437,24			
			P3	90812,71	105432,17			
			P4	90825,1	105443,73			
			P5	90826,12	105442,63			
			P6	90813,4	105430,76			
			P7	90813,31	105430,69			
			P8	90813,2	105430,63			
			P9	90813,1	105430,59			
			P10	90812,98	105430,57			
			P11	90812,86	105430,56			
			P12	90812,75	105430,57			
			Red Menor		A2			P1
P1	90828,45	105440,07						
P2	90811,83	105424,61						
P3	90811,82	105424,6						
P4	90810,81	105423,69						
P5	90810,14	105424,44						
P6	90811,15	105425,34						
P7	90811,16	105425,35						
Suspende	S1			P1	90828,45	105440,07	24,08	Temporal
				P1	90.830,15	105.438,19		
				P2	90.811,83	105.422,56		
				P3	90.811,16	105.423,30		
				P4	90.829,48	105.438,93		
			P1	90.830,15	105.438,19			

Fuente: Radicado SDA N.º 2018ER130448 del 06 de junio de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora **YANETH ROCIO MANTILLA BARON**, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL SOBRE EL CANAL AMERICAS**, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la Instalación de una cercha metálica para el paso de redes de acueducto y la instalación de una cercha metálica para el paso de redes de energía y alumbrado público; a la altura de las siguientes coordenadas:



RESOLUCIÓN No. 03292

Tabla 44. Coordenadas red de energía y alumbrado público

COORDENADAS RED DE ENERGÍA Y ALUMBRADO PÚBLICO							
Tipo	Intervención	Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m ²)	Tipo de Ocupación
				Este	Norte		
Energía y Alumbrado Público	Ronda	E1	P1	90.764,5 1	105.474,9 2	19,18	Temporal
			P2	90.764,5 0	105.474,9 3		
			P3	90.764,4 7	105.474,9 7		
			P4	90.764,4 1	105.475,0 3		
			P5	90.764,3 9	105.475,0 5		
			P6	90.764,3 8	105.475,0 7		
			P7	90.763,9 5	105.475,5 4		
			P8	90.779,7 4	105.492,7 9		
			P9	90.779,7 5	105.492,7 8		
			P10	90.779,7 9	105.492,7 3		



RESOLUCIÓN No. 03292

		P11	90.779,8 4	105.492,6 8	
		P12	90.779,8 7	105.492,6 5	
		P13	90.780,2 5	105.492,2 4	
		P14	90.780,2 9	105.492,1 9	
		P15	90.780,3 0	105.492,1 8	
		P1	90.764,5 1	105.474,9 2	
		P1	90.813,5 2	105.420,8 0	
		P2	90.813,8 1	105.420,5 3	
		P3	90.813,7 4	105.420,4 5	
		P4	90.813,5 3	105.420,6 8	
	E2	P5	90.813,4 7	105.420,7 5	19,85
		P6	90.813,4 7	105.420,7 5	
		P7	90.813,4 5	105.420,7 8	
		P8	90.813,4 2	105.420,8 0	



RESOLUCIÓN No. 03292

	P9	90.813,4 0	105.420,8 2
	P10	90.813,3 5	105.420,8 8
	P11	90.813,3 1	105.420,9 2
	P12	90.813,2 1	105.421,0 4
	P13	90.813,1 6	105.421,0 9
	P14	90.813,1 3	105.421,1 2
	P15	90.813,0 5	105.421,2 2
	P16	90.812,9 7	105.421,3 0
	P17	90.812,9 3	105.421,3 5
	P18	90.812,9 2	105.421,3 6
	P19	90.812,8 6	105.421,4 2
	P20	90.812,8 1	105.421,4 8
	P21	90.812,9 3	105.421,3 6
	P22	90.829,5 4	105.438,8 6



RESOLUCIÓN No. 03292

	P23	90.829,5 5	105.438,8 7
	P24	90.829,5 6	105.438,8 7
	P25	90.829,6 1	105.438,8 2
	P26	90.829,6 3	105.438,7 9
	P27	90.829,6 3	105.438,7 9
	P28	90.829,6 5	105.438,7 7
	P29	90.829,6 7	105.438,7 5
	P30	90.829,6 7	105.438,7 4
	P31	90.829,7 5	105.438,6 5
	P32	90.829,7 7	105.438,6 4
	P33	90.830,0 5	105.438,3 2
	P34	90.830,1 0	105.438,2 7
	P35	90.830,1 0	105.438,2 6
	P1	90.813,5 2	105.420,8 0

RESOLUCIÓN No. 03292

	Área total Red Energía (m²)	39,03
--	---	--------------

Fuente: Radicado SDA N° 2018ER130448 del 06 de junio de 2018

ARTÍCULO TERCERO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: Las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de doce (12) meses, contados a partir del inicio de actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados los correspondientes permisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas administrativas sancionatorias de resultar responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO TERCERO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, deberá iniciar las obras aquí autorizadas dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero y segundo de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 13377 del 22 de octubre de 2018, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, adoptada mediante Resolución 1138 de 2013, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2015 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la

Página 17 de 24



RESOLUCIÓN No. 03292

obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma presentado en la solicitud.

3. En ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado del cauce del Canal Américas.
4. Según información remitida por el IDU el balance de zonas verdes por el desarrollo del proyecto en mención fue de -54.549,23 m², específicamente para lo dispuesto para el tramo 2, compuesto por los cuerpos de agua; Canal Américas, Canal Castilla, Canal Magdalena y Canal Alsacia, por lo cual se deberán realizar las actividades de compensación correspondientes.
5. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce del Canal Américas; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del canal.
6. La profundidad de la instalación de la tubería deberá garantizar la estabilidad del lecho del Canal Américas y bajo ninguna circunstancia podrá ser menor al remitido en los diseños radicados como parte de la solicitud de permiso de ocupación de cauce.
7. No se podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce y la estructura ecológica principal del Canal Américas.
8. Por ningún motivo el IDU podrá realizar actividades de rellenos diferentes a las solicitadas para reforzar la Estructura de box culvert, conforme a las coordenadas obrantes en la tabla 38 del Concepto Técnico 13377 de 22 de octubre de 2018.
9. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, deberá remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo diez (10) días calendario, previos al inicio de las intervenciones objeto del permiso de ocupación de cauce
10. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación de la Ronda Hidráulica y/o ZMPA del Canal Américas.
11. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU deberá dar estricto CUMPLIMIENTO a las fichas ambientales presentadas mediante el radicado de solicitud de POC
12. La responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
13. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce del Canal Américas durante la ejecución de las obras.
14. Al finalizar la ocupación, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.



RESOLUCIÓN No. 03292

15. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
16. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención del Canal Américas e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
17. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
18. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, deberá adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
19. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
20. Por ningún motivo el cauce podrá verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
21. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
22. Para la ejecución de las obras se deberán tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni

RESOLUCIÓN No. 03292

las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.

23. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, Ronda hidráulica o ZMPA, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."
24. En caso de requerir el bombeo de agua en la fase de excavación para controlar el nivel freático, esta se debe depositar dentro de del Canal Americas para mantener el balance hídrico de la cuenca. Antes de enviar el agua a la quebrada, se deben ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y así evitar la contaminación y sedimentación del cuerpo de agua.
25. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, deberá garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
26. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, deberá tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua del Canal Américas.
27. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, deberá radicar en la Secretaría Distrital de Ambiente los diseños finales entregados por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, de las intervenciones a realizar en el Canal Américas; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

ARTÍCULO QUINTO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6., debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

1. Los lineamientos de intervención se otorgan para adelantar las actividades en las siguientes construcciones: una (1) red pública de alcantarillado pluvial, una (1) red de acueducto (red matriz y red menor una red de alcantarillado), una (1) red de energía y alumbrado público y para relleno y nivelación del terreno para la construcción de la Avenida Tintal en la ZMPA del Canal Américas. Y solamente para las coordenadas dispuestas en las Tablas 45, 46, 47 y 48 del Concepto Técnico No. 13377 del 22 de octubre de 2018, el cual hace parte integral de esta resolución.
2. Los lineamientos cuentan con una vigencia de 12 meses, contados a partir de la fecha de inicio de las obras.
3. El ejecutor deberá remitir un cronograma detallado de las obras, en el término mínimo de diez (10) días hábiles previos al inicio de las intervenciones.
4. Las intervenciones deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1138 de 2013, *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones"*



RESOLUCIÓN No. 03292

5. Las intervenciones deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1115 de 2012 *“Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital.”*
6. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstos deberán ser recolectados y dispuestos de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
7. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua o ZMPA, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.
8. Los Residuos Peligrosos- RESPEL, deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.
9. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o la ZMPA del Canal Américas, para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.
10. La Ronda Hidráulica del Canal Américas deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
11. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, vertimientos, disposición de RCD y materiales de excavación, y ruido generados por las obras.
12. El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación no podrá ubicarse en dentro la ZMPA del Canal Américas.
13. Se deberán implementar medidas ambientales que contribuyan a mantener el flujo de agua de las zonas que serán intervenidas de la ZMPA evitando que pierda la porosidad del terreno.
14. Frente a una emergencia o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro de la ZMPA del canal Américas, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esta zona.
15. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción al Canal Américas, a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
16. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de estos en maquinaria o vehículos dentro de la ZMPA del Canal Américas.
17. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos sobre el suelo, se deberá atender el suceso removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.



RESOLUCIÓN No. 03292

18. No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a la ZMPA del Canal Américas.
19. Previo al inicio de la intervención y durante la ejecución de esta, el ejecutor deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce, o la ZMPA del Canal Américas.
20. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU. será responsable del manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
21. Al finalizar las obras, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de esta, garantizando que éstas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
22. Los residuos de construcción y demolición, resultantes del proceso constructivo deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención del Canal Américas e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
23. Una vez sea finalizada la intervención, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental implementadas en el desarrollo de las obras; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. Este informe debe incluir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
24. La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico del Canal Américas y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será de el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Página 22 de 24

RESOLUCIÓN No. 03292

ARTÍCULO SEPTIMO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, o quien haga sus veces, o a su apoderado (a), en la Avenida Calle 22 # 6 - 27 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de octubre de 2018



RESOLUCIÓN No. 03292

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO (E)**

Expediente: SDA-05-2018-1962
(Anexos):

Elaboró:

KEVIN FRANCISCO ARBELAEZ
BOHORQUEZ

C.C: 80825050

T.P: 244273

CPS: CONTRATO
20180774 DE

FECHA EJECUCION:

22/10/2018

Revisó:

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ

C.C: 53084692

T.P: 224119

CPS: CONTRATO
20180839 DE

FECHA EJECUCION:

22/10/2018

Aprobó:

Aprobó y firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION:

22/10/2018